

ESTATUTO  
PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE PRI  
NUEVO CENTRO SOCIAL CRISTIANO  
PARA CHILE Y SUS REGIONES

TITULO PRIMERO:  
DE LOS AFILIADOS, EL NOMBRE, LEMA Y EL SIMBOLO.

PRIMERO: Constitúyase la organización política que se denominará “PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE UN NUEVO CENTRO SOCIAL CRISTIANO PARA CHILE Y SUS REGINES” en adelante “El Partido”, el cual se regirá por las disposiciones del presente estatuto.

Son afiliados al Partido, los ciudadanos, de cualquier sexo, mayores de edad, que forman parte del registro electoral, y que hayan suscrito los registros respectivos de la organización. La solicitud de ingreso deberá formalizarse ante el Presidente del Partido o ante el Secretario General, quienes resolverán sobre la misma. La condición de afiliado impone las obligaciones de acatar y respetar fielmente la doctrina, principios y programas del Partido, cumplir las tareas que se encomiendan y los acuerdos adoptados por sus organismos regulares. Cada afiliado deberá cumplir con la contribución económica que fije el Partido y en general, con todas las obligaciones y deberes que impone el presente estatuto. Los afiliados aceptados como tales, y que se encuentran al día en sus obligaciones con el partido tendrán derechos a participar en los organismos a los cuales se adscriban y elegir y ser elegidos en los caros que este estatuto establece.

Son Derechos y deberes de los afiliados:

- a) Participar en las distintas instancias del partido.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.

i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.

j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político.

k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis del mismo cuerpo legal.

Los afiliados tendrán las obligaciones fijadas en el presente estatuto, debiendo cumplir, al menos, las siguientes:

a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.

c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado.

Todos los afiliados al Partido tendrán derecho a la plena participación en la vida interna del partido, como el derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas. Habrá un reglamento especial para las elecciones internas y escrutinios.

SEGUNDO: El lema del partido es: “JUNTO A LA CLASE MEDIA POPULAR”. La sigla es PRI. El símbolo es la palabra PRI con letras mayúsculas, de color azul, encima de la letra I va una estrella de cinco puntas de color rojo, debajo de la palabra PRI va la oración PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE en letras azules, Todo con fondo blanco. La sigla, el lema y el símbolo se encuentran protocolizados al final del presente registro.

## TITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO:

TERCERO: Los organismos del partido son:

a) Un Órgano Ejecutivo, o también llamado Directiva Central

b) Un Órgano Intermedio Colegiado, o también llamado Consejo General

c) Un Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.

d) Un Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado por cada región donde esté constituido, o también llamados Consejos Regionales, y los Consejos Comunales.

CUARTO: La facultad de juzgar disciplinariamente y sancionar la conducta política de los militantes es competencia del Tribunal Supremo del Partido, el que funcionará en virtud de lo establecido en el presente estatuto y un reglamento específico, que aprobará el Consejo General, a proposición de la Directiva Central.

QUINTO: Aparte de la organización interna establecida en el artículo tercero existirán también organismos funcionales cuya finalidad será propender al establecimiento y desarrollo de la acción del partido en todos los sectores y ámbitos de la actividad nacional que decida crear en virtud de sus atribuciones cualquier consejo, siempre y cuando no se vulneren las atribuciones que la ley otorga a los organismos partidarios.

### TITULO TERCERO: DEL CONSEJO GENERAL.

SEXTO: EL Consejo General es la autoridad máxima del partido, se reunirá ordinariamente a lo menos una vez por año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente del Partido. Son sus atribuciones:

- a) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo.
- b) Impartir orientaciones al Presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido,
- c) Aprobar o rechazar el balance,
- d) Proponer a los afiliados las modificaciones a la Declaración de Principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro u otros, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal;
- e) Aprobar o rechazar las proposiciones de los Consejos Regionales para la designación o apoyo a candidatos a senadores y diputados en las respectivas circunscripciones y distritos;
- f) Elegir por votación secreta a la Directiva Central del Partido;
- g) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo número veintinueve de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. El Consejo General tendrá además las funciones que se establecen en este estatuto y los reglamentos del Partido.

SEPTIMO: El Consejo General estará integrado por:

- a) Los afiliados que ostentan la calidad de parlamentarios;
- b) Por los representantes elegidos por los Consejos Regionales partidarios. Se elegirán tres consejeros generales en cada una de las regiones de Arica y Parinacota (XV), Tarapacá (I), Antofagasta (II) Atacama (III), Aysén (XI) y Magallanes (XII); cinco en cada una de las regiones de Coquimbo (IV), O'higgins (VI), Maule y Los Ríos (XIV); seis en cada una de las regiones de La Araucanía (IX) y Los Lagos (X); siete en cada una de las regiones de Valparaíso (V) y BíoBío (VIII) y; ocho en la Región Metropolitana de Santiago( XIII). Los representantes elegidos por los Consejos Regionales durarán dos años en sus cargos.

OCTAVO: Presidirá las sesiones del Consejo General el presidente del Partido. Si cesare en su cargo algún Consejero General, por cualquier motivo, será reemplazado por el afiliado que elija el Consejo Regional respectivo, reunido para tal efecto en sesión extraordinaria.

NOVENO: El Consejo General se constituirá con la mayoría absoluta de los Consejeros en primera citación y con los que asistan en segunda citación, la cual se practicará una hora después de la primera citación; se entenderá convocado tácitamente por el sólo hecho de no haber configurado los quórum en la primera citación; y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Las citaciones se practicarán de acuerdo a las instrucciones que imparta el Tribunal Supremo. La forma de votación en el Consejo será la del sufragio personal, igualitario y secreto. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la elección de los miembros del Tribunal Supremo y sobre modificaciones a la Declaración de Principios, reforma de los estatutos, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de parlamento o su retiro del mismo, la disolución o fusión del partido y sobre la designación de la persona del candidato a la presidencia de la república serán adoptados ante un ministro de fe designado por el director del Servicio Electoral en conformidad a la ley. El Consejo General será convocado por la Directiva Central, representada por el Presidente del Partido, o la mayoría absoluta de sus miembros mediante presentación escrita dirigida al secretario general.

#### TITULO CUARTO: DE LA DIRECTIVA CENTRAL

DECIMO: La Directiva Central es la autoridad máxima del partido en receso del Consejo General y durará dos años en sus cargos. Le corresponderá dirigir y ejecutar la política y estrategia del partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General; cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y en general coordinar y dirigir la labor del Partido en todos sus ámbitos. La Directiva Central será elegida por los miembros del Consejo General, de entre sus miembros y estará constituida por el presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario general, subsecretario, tesorero, prosecretario y cuatro directores, en calidad de titulares. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria de algunos de los cargos titulares, el primer vicepresidente de la colectividad, subrogará al presidente, el segundo vicepresidente al primero, el subsecretario al Secretario General y el prosecretario al tesorero. Cuando sea impedimento transitorio, la subrogación será temporal, y en el caso de impedimento definitivo, renuncia o fallecimiento, la subrogación durará hasta el término del respectivo periodo. En el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir al Partido en conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General;
- b) Administrar los bienes del Partido rindiendo cuenta anual al Consejo General;
- c) Someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del Partido.

UNDECIMO: Dentro de los cinco días siguientes a la elección, el Presidente del Partido convocará a los miembros de la Directiva Central mediante carta certificada, u otro medio sea físico o electrónico, en única citación a fin de constituir la oficialmente. Sus acuerdos serán aprobados por la simple mayoría de sus miembros.

#### TITULO QUINTO: DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

DUODECIMO: Corresponderá al presidente dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos, y tendrá la representación judicial y extrajudicial; dirimir, en caso de empate, sus votaciones. La correspondencia oficial del partido sus circulares y oficios los firmará el presidente junto con el secretario general.

DECIMO TERCERO: El secretario general actuará como ministro de fe en todos los actos del partido, también se desempeñará como jefe administrativo, y tendrá a su cargo la redacción y custodia de los documentos y bienes de la organización y además la obligación de conservar el Registro General de Afiliados que dispone el artículo vigésimo de la Ley dieciocho mil seiscientos tres.

DECIMO CUARTO: El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del Partido, la recaudación de las cuotas respectivas que determinará el Consejo General. Será responsable del Libro General de Ingresos y Egresos además del Libro de Inventario y del Libro de Balance debiendo conservar la documentación sustentadora respectiva.

#### TITULO SEXTO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES

DECIMO QUINTO: En cada región en que se encuentre constituido el Partido existirá un Consejo Regional, integrado por siete consejeros regionales elegidos en votación directa por los afiliados. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La convocatoria a esta elección se efectuará en conformidad a lo establecido en el artículo décimo séptimo del estatuto.

DECIMO SEXTO: Corresponderá a los Consejos Regionales señalados en el artículo anterior en sus respectivos territorios desarrollar la política y estrategias del Partido en conformidad a los acuerdos del consejo general y conforme a las instrucciones de la Directiva Central.

DECIMO SEPTIMO: Los Consejos Regionales tendrán una directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y tres directores. Resultará electo presidente el candidato que hubiere obtenido la primera mayoría de votos en la elección y como demás integrantes los que obtengan las más altas

mayorías en la elección hasta completar el número que se elige. Dentro de los cinco días siguientes a la elección el presidente convocará a los miembros o integrantes que fueron elegidos a fin de constituirlo oficialmente y elegir dentro de ellos los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero, primer, segundo y tercer director por simple mayoría. La convocatoria se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el Registro General de Afiliados, o bien mediante publicaciones en diarios o periódicos, u otro medio que determine la Directiva Central. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento temporal o definitivo se llenará la vacante que se produzca por simple mayoría. Si la vacante fueran tres o más se realizará una elección complementaria para cubrirlas por el tiempo que falte del periodo. Esta elección se realizará dentro de los quince días siguientes a la declaración de vacancia que deba hacer el consejo respectivo.

DECIMO OCTAVO: Los Consejos Regionales propondrán el Consejo General para que resuelva, la designación o el apoyo de candidatos a Senador y Diputado de sus respectivas regiones.

DÉCIMO NOVENO: Las sesiones de los Consejos Regionales deberán citarse por los respectivos secretarios por carta certificada dirigida al domicilio que se señala en el Registro General de Afiliados, u otros medios físicos o electrónicos, con una anticipación mínimo de veinticuatro horas. El quórum para sesionar en los consejos será de la mayoría absoluta de sus miembros en primera citación y por los que asistan en segunda citación, la cual se practicará una hora después de la primera citación.

## TITULO SEPTIMO: DE LOS CONSEJOS COMUNALES

VIGESIMO: En cada comuna en que se encuentre constituido el partido existirá un Consejo Comunal, integrado por cinco consejeros comunales, elegidos en votación directa por los afiliados inscritos en la respectiva comuna. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La convocatoria a esta elección se efectuará en conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo segundo del estatuto.

VIGESIMO PRIMERO: Corresponderá a los Consejos Comunales señalados en el artículo anterior en sus respectivos territorios desarrollar la política y estrategias del partido en conformidad a los acuerdos del consejo general y regional, conforme a las instrucciones de la Directiva Central.

VIGESIMO SEGUNDO: Los Consejos Comunales tendrán una directiva compuesta por un presidente, un secretario, un tesorero, y dos directores. Resultará electo presidente el candidato que hubiere obtenido la primera mayoría de votos en la elección y como demás integrantes los que obtengan las más altas mayorías en la elección hasta completar el número que se elige. Dentro de los cinco días siguientes a la elección el Presidente convocará a los miembros o integrantes que fueron elegidos a fin de constituirlo oficialmente y elegir dentro de ellos los cargos de secretario, tesorero, primer, segundo, tercero y cuarto Director por simple mayoría.

La convocatoria se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el Registro General de Afiliado, o bien mediante publicaciones en diarios o periódicos, u otro medio que determine el Consejo Regional respectivo. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento temporal o definitivo se llenará la vacante que se produzca por simple mayoría. Si la vacante fueran tres o más se realizará una elección complementaria para cubrirlas por el tiempo que falte del periodo. Esta elección se realizará dentro de los quince días siguientes a la declaración de vacancia que deba hacer el consejo respectivo.

VIGESIMO TERCERO: Las sesiones de los Consejos Comunales deberán citarse por los respectivos secretarios por carta certificada dirigida al domicilio que se señala en el Registro General de Afiliados, u otros medios físicos o electrónicos, con una anticipación mínimo de veinticuatro horas. El quórum para sesionar en los consejos será de la mayoría absoluta de sus miembros en primera citación y por los que asistan en segunda citación, la cual se practicará una hora después de la primera citación.

#### TITULO OCTAVO: DEL TRIBUNAL SUPREMO

VIGÉSIMO CUARTO: Existirá un Tribunal Supremo compuesto por cuatro miembros en calidad de titulares, en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y director respectivamente. En caso de impedimento parcial o temporal de los cargos anteriormente descritos, estos serán subrogados por un miembro del propio Tribunal Supremo y en caso de vacancia definitiva, el cargo vacante será nominado por el Consejo General al efecto. El Tribunal Supremo tendrá las siguientes facultades:

- a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre organismo o autoridades del Partido;
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades organismos del Partido que sean estimadas violatorias de la Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlas y enmendar sus resultados;
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados al Partido, sean o no autoridades de él, pro actos de indisciplina o violatorios a la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplado las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- e) Suspender los derechos de un militante hasta por un plazo seis meses prorrogable mientras se sustancia la causa de que es objeto.
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

VIGÉSIMO QUINTO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas exclusivamente por el Tribunal Supremo. El principio rector será que a una misma falta se aplica idéntica sanción sin importar la jerarquía del afiliado, previa consideración de los agravantes y atenuantes. Un Reglamento de Tramitación de proceso disciplinarios, propuesto por la Directiva Central al Consejo General, determinará el procedimiento aplicable, el que deberá garantizar al imputado su derecho a participar personalmente en todas las audiencias de presentación de cargos, en las que el imputado podrá hacer sus descargos. A estas audiencias el imputado podrá concurrir asistido por un afiliado del partido. Se considerará inexistente la sanción de cualquier especie aplicada sin que se haya respetado este procedimiento.

VIGÉSIMO SEXTO: Se consideran faltas a la disciplina partidaria el violar o incumplir la Declaración de Principios o las normas del presente estatuto. En atención a la gravedad de la falta podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita, privada, por falta leve calificada por el propio Tribunal Supremo,
- c) Amonestación escrita, por faltas de mayor gravedad, la que se hará con comunicación a todas las instancias del partido,
- d) Suspensión de la calidad de afiliado por un tiempo determinado, aunque no mayor a un año,
- e) Expulsión.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Los miembros del Tribunal Supremo durarán dos años en sus funciones y se elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario con carácter de ministro de fe.

## TITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMO OCTAVO:

El Consejo General tendrá facultades para normar cualquier situación no prevista en los estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados a propuesta de los Consejos Regionales respectivos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.

VIGESIMO NOVENO: La Directiva Central velará por el cumplimiento de las normas relativas a la contabilidad del partido, funciones que asumirá el tesorero.

## TITULO DECIMO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

TRIGÉSIMO: El Partido formará un patrimonio con las cotizaciones ordinarias o extraordinarias de sus afiliados que el tesorero recibirá de los responsables de recaudarlas en los respectivos organismos regionales. Formará además su



patrimonio con donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a su favor y por los productos y fondo de los bienes de su patrimonio.

TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de disolución del Partido, por causales distintas a los numerales tres y siete del artículo cuarenta y dos de la Ley dieciocho mil seiscientos tres, el Consejo General dispondrá de los bienes que formen su patrimonio del modo que acuerde la mayoría, facultándose a la Directiva Central para disponer libremente de toda clase de bienes, inclusive bienes raíces, con la sola firma del presidente, secretario general y tesorero. Con todo, si quedara algún remanente una vez canceladas las obligaciones que pudiere tener pendiente el partido tanto a nivel de Consejo General como Regional, dicho remanente será donado por la Directiva Central a la organización de bien público legalmente existente que estime la mayoría.

#### TITULO UNDECIMO: ELECCIONES INTERNAS Y ESCRUTINIOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Existirá un Reglamento de Elecciones Internas y Escrutinios. El Consejo General determinará la fecha en que se realizarán las elecciones generales internas del Partido. La convocatoria será realizada por el presidente y el secretario de la Directiva Central al menos con diez días de anticipación a la fecha de realización del proceso electoral, mediante una sola publicación en un diario de circulación regional en cada región respectiva, u otro medio idóneo. Habrá una sola convocatoria, cada dos años para la realización de elecciones partidarias internas para proveer los cargos electivos del partido. Esta convocatoria debe llevar fecha, día, hora, lugar donde se efectuará la elección, duración del proceso, los cargos que se elegirán así como los requisitos para postular y las fechas de presentación de candidatura. La designación o apoyo a candidato a Senadores y Diputados serán efectuados por el Consejo General a proposición de los Consejos Regionales.

TRIGÉSIMO TERCERO: Los cargos de miembros del Directorio Nacional o Regional o del Órgano Administrativo Superior de un gremio o sindicato, son incompatibles con los cargos de miembros de la Directiva Central, Consejo Regional, Consejo Comunal o del Tribunal Supremo del partido. Los cargos de la Directiva Central del partido son incompatibles con los integrantes del Tribunal Supremo.

TRIGÉSIMO CUARTO: Podrán participar en las elecciones internas del Partido todos los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula primera del presente estatuto. El Registro Electoral del partido se cerrará treinta días antes de cada elección y se reabrirá diez días después de concluido el proceso electoral.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los actos electorales se celebrarán en los locales sedes del Partido de cada región y comuna o en el lugar ad-hoc, en el día y hora señalado para

tal efecto por el Consejo General. El proceso eleccionario durará entre tres y cinco horas consecutivas desde la declaración de apertura de la votación señalada en la convocatoria. Los candidatos podrán presentarse siendo parte de una lista o en forma individual a un cargo. Las presentaciones de candidatos se efectuarán por escrito ante el secretario regional hasta las veinticuatro horas del día séptimo anterior a la fecha en que deban de efectuarse las votaciones. Estará permitida todo tipo de propaganda en los diversos medios escritos, visuales y orales. Cada votante solo tendrá derecho a un voto para cada cargo. Al secretario regional le corresponderá indicar el número y ubicación de las mesas receptoras de sufragios, la repartición de útiles electorales y poner a disposición el padrón electoral. La cédula electoral será una hoja de papel en blanco, cuyo tamaño puede variar, donde cada votante pondrá su preferencia. Las urnas en donde se depositarán los votos será un cuadrado o rectángulo totalmente sellado excepto por la ranura por donde se depositará el voto. Este voto al ser emitido deberá ser doblado en cuatro. Los vocales de mesa serán designados por el Consejo Regional del Padrón de Afiliados dentro de los quince días siguientes a la convocatoria a elecciones. Se designará un vocal por cada mesa y se establecerán tantas mesas como el acto eleccionario requiera. Sin perjuicio de esto, el número total de vocales designados no podrán ser superior a diez. Esta designación será comunicada al vocal designado por carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Padrón de Afiliados. El vocal designado dispondrá de dos días para excusarse contados desde el tercer día de despachada la carta. Serán causales de excusa:

- a) estar ausente del país, o radicado en una localidad distante a más de cien Kilómetros del lugar de votación;
- b) tener que desempeñar en el mismo día y hora de funcionamiento de las mesas labores sujetas a subordinación y dependencias;
- c) tener más de setenta años de edad;
- d) estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, lo cual será acreditado con certificado médico.

Aceptada una excusa el Consejo procederá de inmediato a designar al reemplazante y para estos efectos se aplicará el procedimiento precedentemente de cada candidatura individual o por uno por cada lista de candidato si la hubiera. De entre ellos se podrá elegir un presidente y un secretario de mesa. El presidente y el secretario de mesa levantarán un acta con cuatro copias en las que se dejará constancia de los resultados y antecedentes pertinentes al acto eleccionario. Una copia quedará en poder del secretario de mesa, una copia en poder del Consejo Regional, una copia en poder del Consejo general y una copia en poder del Tribunal Supremo. Resultarán electos los candidatos que obtengan las más altas mayorías. Una vez escrutados todos los votos emitidos el Tribunal Supremo proclamará a los elegidos quienes asumirán de inmediato sus funciones.